

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, viernes 2 de Setiembre de 1892.

Número 205.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALE 19, NORTE.

CALENDARIO

SETIEMBRE.

ESTE MES TIENE 30 DIAS

Viernes 2.—Santos Antolín, Filadelfo, Hermógenes, mártir, y santa Máxima, mártir.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Gobernación.

Acuerdo N. 132. Concede permiso y re-carga funciones.

Documentos varios.

GOBERNACION

Registro de la Propiedad.—Detalle.

MARINA.

Movimiento marítimo.

Sección Editorial.

Administración Judicial.

Edictos.

Municipios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación.

Nº 132.

Palacio Nacional.

San José, 31 de Agosto de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder á don Juan Barth el permiso que solicita para separarse del cargo de Jefe Político de Bagaces, por el término de quince días, y recargar interinamente estas funciones en el Presidente Municipal de dicho cantón, don Manuel Grillo.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el partido de Heredia, á cargo de don Alfonso Salazar: su despacho llega al 22 del corriente.

| Tº | Asiento |
|---------------------|---------|
| Sebastián Murillo | |
| Salas | 52 1974 |
| Gustavo Rothe | |
| Lange | 2021 |
| Joaquín González | |
| Salazar | 2120 |
| Florencio Araya | |
| Pérez y Compañera | 2150 |
| Joaquín Villalobos | |
| Camacho | 2156 |
| Mauro Chacón Chacón | 2201 |
| Tranquilino Salas | |
| Alfaro | 2342 |

Registro Público. San José, 30 de Agosto de 1892.

JOSÉ M^a ACOSTA.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el partido de Alajuela, á cargo de don Francisco Bendaña: su despacho llega al 25 del corriente.

| Tº | Asiento. |
|------------------------------|----------|
| Santiago Antonio | |
| Federici Galloni | 52 1764 |
| Feliciano Castro | |
| Ugalde | 2061 |
| Pacífica Víquez | |
| Alfaro | 3224 |
| Nereo Álvarez Lara | 2229 |
| Manuel Varela | |
| Castro | 2280 |
| Custodio Jiménez | |
| Jiménez | 2372 |
| Inés Jiménez Jimé-nez | 2373 |
| Juan Salomé Ji-ménez Jiménez | 2375 |
| José de los Ange-lés Acosta | 2399 |
| Rafael Cruz Loría | 2431 |
| Manuel Murillo | |
| Quesada | 2432 |
| José Murillo Que-sada | 2433 |
| Faustino Murillo | |
| Quesada | 2461 |
| José Cabezas Bo-nilla | 2505 |

Registro Público. San José, 31 de Agosto de 1892.

JOSÉ M^a ACOSTA.

PARA los efectos del inciso 2º del art. 9º de la ley de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente detalle, levantado por la Junta Itineraria del barrio de San Sebastián de este cantón, para la composición de sus caminos.

CALLE REAL.

| | |
|-------------------|---------|
| Isidro Elizondo | \$ 1-00 |
| Dario Cascante | 3-00 |
| Pedro Castro | 3-00 |
| Daniel Montero | 1-00 |
| Santiago Cascante | 8-00 |
| Fidel Castro | 1-00 |
| Josefa Castro | 1-00 |
| Vicente Piedra | 1-00 |
| Marta Castro | 2-00 |
| Urbino Castro | 2-50 |

| | |
|---|-------|
| Jorge Castro | 7-00 |
| Jesús Céspedes | 1-50 |
| Rafael Chinchilla (Presbítero) (San Juan) | 5-00 |
| Juan Andrés Díaz (Aserti) | 6-50 |
| Clodomiro Zúñiga | 11-00 |
| Martín Jiménez | 11-00 |
| Cástulo Abarca | 1-00 |
| Florencio Arias | 3-00 |
| Juan Jiménez | 1-00 |
| Dionisio Jiménez | 1-00 |
| Eusebio Ramírez | 5-00 |
| Joaquín Cedeño | 3-00 |
| Custodio Fernández | 2-00 |
| Jesús Villalta | 1-00 |
| Lino Meléndez | 8-00 |
| José Jiménez (sucesión) | 1-00 |
| José Céspedes | 1-50 |
| Andrés Fallas | 1-00 |
| Ramón Céspedes | 1-50 |
| Ezequiel Valverde | 1-00 |
| Pedro Meléndez | 7-00 |
| Jesús Agüero | 2-00 |
| Adolfo Cascante | 38-00 |
| Gordiano Agüero | 28-50 |
| Estanislao Meléndez | 7-00 |
| Jacinto Jiménez | 37-00 |
| Alejandro Phillips (San José) | 6-00 |
| Andrés | 6-00 |
| Julían Ramírez | 1-00 |
| Casimiro Arias | 1-00 |
| Inocencio Agüero | 2-00 |
| Mariano Mora | 1-00 |
| Narciso Campos | 3-00 |
| Antolín Cordero | 1-00 |
| Telésforo Fernández | 3-00 |
| Daniel Castro | 1-00 |
| Joaquín Agüero | 1-00 |
| Pedro Mena | 1-00 |
| Procopio Arias | 2-00 |
| José Fallas | 2-00 |
| Antonio Porras | 2-00 |
| José Meléndez Bermúdez | 7-00 |
| Juan Fernández | 7-00 |

CALLE DE PASO ANCHO.

| | |
|---|-------|
| Concepción Zúñiga | 1-00 |
| Félix Campos | 1-00 |
| Vicente Jiménez | 8-00 |
| José Ortiz | 7-00 |
| Raimundo Jiménez | 4-00 |
| Licenciado don Benito Serrno (San José) | 10-00 |
| Fernando Ramirez | 6-00 |
| Eliás Araya | 5-00 |
| José M ^a Campos | 4-00 |
| Eliás Retana | 3-00 |
| José Campos | 11-00 |
| Marino | 3-00 |
| Custodio Madrigal | 6-00 |
| Concepción Valverde | 0-75 |
| Mercedes Muñoz | 7-00 |
| Simón Valverde | 2-00 |
| José Mora | 1-00 |
| Santiago Borbón | 1-00 |
| José M ^a Valverde | 6-00 |
| Francisco Fernández | 1-00 |
| José Meléndez Zúñiga | 3-00 |
| Jerónimo Barboza | 2-00 |
| Ramón | 1-00 |
| Francisco Meléndez | 10-00 |
| Simón Ortiz | 5-00 |
| Juan Anchiá | 3-00 |
| Natividad Mejías | 1-00 |
| José Chacón | 1-00 |
| Guadalupe Castro | 2-00 |
| Luciano Bermúdez | 1-50 |
| Evaristo Cano (San José) | 1-00 |
| Gregorio Monje | 3-00 |
| José Castillo | 1-00 |
| Mercedes Carrillo | 3-00 |
| Joaquín Madrigal | 1-50 |
| Mercedes Guzmán | 2-00 |
| Pío Romero | 1-00 |
| Rafael Romero | 1-00 |
| Rafael Méndez | 1-00 |
| Rafael Calderón | 1-50 |
| José Alvarado | 1-00 |
| Jesús Jiménez | 3-50 |
| Aureliano Monje | 1-00 |
| Juan Godínez | 2-50 |
| Honorio Astúa | 1-00 |
| Pedro Fallas | 1-00 |
| Pedro Cascante | 1-00 |
| Victoriano Picado | 6-50 |
| Fulgencio Picado | 1-50 |
| Gregorio Sánchez | 1-00 |
| Nicolás Madrigal | 2-00 |
| Antonio Vargas | 2-00 |
| José Madrigal | 1-00 |
| Ezequiel Flores | 1-00 |
| Pedro Meléndez | 4-00 |
| Gordiano Agüero | 6-00 |
| Jacinto Jiménez | 10-00 |
| Adolfo Cascante | 6-00 |
| Manuel Sáenz (S. José) | 32-00 |
| Salvador Mora | 1-00 |
| Pablo Quirós (S. José) | 3-00 |
| Rafael Santamaría | 1-00 |
| María Marcos Meléndez | 1-00 |

Total \$ 486-25

Junta Itineraria de San Sebastián.
Ezequiel Valverde. José Meléndez.

Agosto, 26 de 1892.

Es copia.

Gobernación de la provincia de San José, 27 de Agosto de 1892.

C. ESQUIVEL.

Marina.

Movimiento Marítimo

TELEGRAMA DE PUNTARENAS.

Setiembre 1º Hoy á la 1, 30 p. m. zarpó para San Francisco y escalas el vapor norte americano "City of New York", de 1864 toneladas., 94 tripulantes, Capitán Johnston y despachado por la Compañía de Agencias. Sin pasajeros ni carga. Correspondencia 5 paquetes.

SECCION EDITORIAL.

Bajo el número 9 y en la sección respectiva de este diario, apareció el día de ayer el Decreto emitido por el Poder Ejecutivo, por el cual se declara disuelto el actual Congreso Constitucional y se convoca á las Asambleas Electorales de la República, para que procedan á elegir nuevos Diputados en sustitución de los que por abandono injustificable de sus puestos, renunciaron de hecho á la representación que ejercían.

El procedimiento del Gobierno, no es sino la consecuencia lógica del procedimiento observado por la Cámara al clausurar sus sesiones, por considerar que afectaba su decoro el continuarlas.

Ya en su oportunidad expresé este mismo Diario, qué concepto merecía al Poder Ejecutivo la determinación de la Cámara y el voto de censura lanzado en su acuerdo número 4, contra el Gobierno. En concepto de éste, si la Cámara se retiró de hecho del ejercicio de sus funciones antes del tiempo ordinario, dejando pendientes asuntos de positivo interés, fundada en la negativa del Poder Ejecutivo á su demanda respecto al proceso levantado con motivo de la suspensión de garantías de 1891, no estando dispuesto el Poder Ejecutivo á salvar el incidente promovido, deben admitirse como permanentes las causas que lo motivaron, y en consecuencia permanentemente comprometido el decoro de los miembros del Congreso, según el concepto por ellos mismos expresado.

Podía el Gobierno, pues está en sus facultades, convocar extraordinariamente al Congreso, sin preocuparse de las causales de su clausura, pero juzgando sería aquella determinación del Poder Legislativo, no pudo esperar que convocado se reuniera y tuvo que optar por la declaratoria de su disolución, de conformidad con el decreto de clausura del Congreso mismo, y del acuerdo á que éste hace referencia.

Desde el comienzo de la Legislatura ordinaria del presente año, el Congreso, de manera bien clara y terminante, asumió una actitud sobremanera arbitraria contra los procedimientos del Poder Ejecutivo, llegando en su obcecación hasta el grado de emitir decretos contra la Constitución y las leyes y aun de faltar á los actos más triviales de cortesía entre los dos Poderes.

La situación creada con un procedimiento semejante de la Cámara, sin precedentes en nuestra historia política, sólo pudo padecerse con la buena dosis de prudencia y de calma de que se proveyó el Gobierno, á fin de que el trabajo empeñosamente iniciado por los Diputados de convertirse en árbitros de los destinos del país, no llegase á poner en peligro la coexistencia de ambos Poderes.

Un Congreso que en sus primeros actos declara la validez de elecciones practicadas en miembros suyos, con el concurso de sufragios nulos, en virtud de ser ejercidos por quienes habían perdido su calidad de electores, ó sin la concurrencia del número de votos que la ley requiere, da derecho para pensar que se constituye mal, en menoscabo de disposiciones legales bien claras y terminantes.

Un Congreso que desecha reclamaciones interpuestas contra los poderes de sus miembros, eliminando trámites con mengua de la garantía de buena elección, que establece el artículo 82 de la Carta Fundamental, da derecho para sospechar que duda de la legalidad de su elección y que desprecia la voluntad de la mayoría.

Un Congreso que contra la disposición clara y terminante del artículo 53 de la Constitución, dispone que la suspensión del orden Constitucional comprenda solamente determinadas garantías in-

dividuales, autoriza para creer que desecha como cosa inútil la Carta Fundamental.

Un Congreso que contrariando doctrinas establecidas por él mismo arroja de su seno miembros legalmente electos y en posesión formal de sus puestos, por cuanto rebusca personalidades de determinado color político, burlando la voluntad de los electores, da derecho á suponer que procede y se inspira exclusivamente en intereses de partido.

Un Congreso que imprueba actos legales del Poder Ejecutivo, y que se abstiene de emitir voto respecto de contratos para los cuales el Gobierno estaba autorizado por ley especial, da derecho á suponer que desea entorpecer la acción legítima de otro Poder é invadirle sus facultades.

Un Congreso que á sabiendas de que contraría el sentimiento general de los pueblos, rechaza la libre enseñanza de la religión en las escuelas del Estado, á pesar de haber ofrecido á sus comitentes el implantarla, da derecho á que se le considere indiferente á las necesidades del país y á que se le juzgue inconsecuente con sus representantes.

Y si á todo esto se agrega que ese mismo Congreso hizo imposible su continuación porque la consideró indecorosa, dada la existencia de resoluciones gubernativas que aún se mantienen, se llega al convencimiento de que lo dispuesto por el Poder Ejecutivo, en su Decreto publicado ayer, es consecuencia necesaria de los actos del Congreso y medio único de restablecer el equilibrio en el ejercicio de los Poderes, aceptando como definitivo el retiro efectuado por los Representantes al Congreso Constitucional y convocando en consecuencia á las Electorales para organizar de nuevo aquel Alto Cuerpo.

El Gobierno está dispuesto á cumplir con el deber de mantener el orden y procurar el bienestar de la Nación.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José

Marcelo Brenes, Juez segundo civil

en primera instancia de esta provincia de San José,

Convoca á todos los interesados en la mortuoria de doña Rosalía Fernández y Güell de Castro, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día trece del entrante Setiembre, con el objeto de que nombren albaceas, propietario y suplente de dicha sucesión, y darles á conocer el inventario y avalúo de bienes practicados, á fin de que resuelven lo que estimen conveniente.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 25 de Agosto de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,
Srio.

3-2

Marcelo Brenes, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia de San José,

A quienes interese hacer saber: que en el concurso de acreedores de don José Benavides Bermúdez, á solicitud del curador, se ha dictado la providencia siguiente: "Juzgado segundo civil. San José, á las nueve y media de la mañana del treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y dos. Como lo pide: para que los simples acreedores del concursado legalicen sus respectivos créditos, cíteseles para que lo verifiquen dentro del término de quince días. Para la junta y examen de reconocimiento de créditos, señálanse las doce del día viernes treinta del entrante Setiembre. Esta citación deberá publicarse por dos veces en el periódico oficial, debiendo correr el primer término asignado desde la primera publicación que se haga del edicto respectivo.—Marcelo Brenes.—Juan Bautista Jiménez, Srio.

Es conforme.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José. 31 de Agosto de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,
Srio.

2 1.

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República, se ha presentado don Martín Bonnefil y Quirós, mayor de edad, casado, profesor de Medicina y de este vecindario, denunciando hasta quinientas hectáreas de un terreno baldío situado en la milla marítima del Golfo de Nicoya, cantón único de la comarca de Puntarenas y comprendido entre los siguientes linderos: Norte y Oeste, propiedad de la sucesión de don Juan Bonnefil y Myra; Sur, terrenos denunciados por don Alejo Edmundo Jiménez y compañeros, y confluencia de los ríos Jesús María y Guaros; y al Este, el río Jesús María y zona marítima reservada por la ley.

Lo que publico para que las personas que crean tener derechos al terreno de que se trata, los hagan valer ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 30 de Agosto de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,
Srio.

3 1.

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso administrativo de la República,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los señores Dionisio Austregildo Bejarano y Solano y José Rojas Sequeira, Ingeniero agrícola el primero, profesor de dibujo el segundo, ambos mayores de edad, solteros y vecinos de esta ciudad, denunciando mil hectáreas de terreno, quinientas para cada uno ó hasta donde alcance la medida de la isla Venado, situada en el Golfo de Nicoya, jurisdicción del cantón primero de la comarca de Puntarenas, y lindando por todos lados con aguas del mismo Golfo, quedando en medio la zona de quinientos metros de ancho, reservada por la ley.

Lo que se publica para que las personas que tengan derechos que oponer al denunciado de la isla descrita, lo verifiquen ante esta autoridad dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 16 de Agosto de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,
Srio.

3 3

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los señores Isidro Ince y Calzada, José S. Aguilar y Rafael Ugaldé, mayores de edad, comerciantes los dos primeros, Licenciado Geómetra el tercero y todos de este vecindario, denunciando por iguales partes hasta mil quinientas hectáreas de un terreno baldío situado en las llanuras de San Carlos, distrito quinto, cantón sexto de la provincia de Alajuela y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, río San Carlos, milla legal en medio; Sur, faldas de la montaña "La Vieja;" Este, terrenos baldíos; y Oeste, terrenos denunciados por don David Law, hoy pertenecientes á la sucesión de don Cérvalo Quirós.

Se publica para que las personas que se crean perjudicadas con tal denuncia, hagan valer sus derechos ante esta autoridad dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 27 de Agosto de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio.

3-3.

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia,

A quienes interese hacer saber: que á su despacho se ha presentado el señor Raimundo Jiménez y Chaves, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Sebastián de esta ciudad, como albacea provisional de la mortuoria de la señora Soledad Chaves Picado, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de su mismo vecindario, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: Una casa de habitación y el solar en que está ubicada, situada en San Sebastián, distrito noveno, cantón primero de esta provincia, constante la casa como de seis metros de frente, por cinco metros de ancho; y el terreno cultivado de café, consta como de dieciséis áreas, lindante: al Norte, con cerco de Jesús Jiménez; al Sur, calle en medio, con potrero de Juan Monje; al Este, calle en medio, con terreno de Ramón Medina; y al Oeste, con potrero de doña Ramona Soto de González. La finca descrita la hubo la causante Chaves por herencia de su finada madre Catalina Picado: está libre de todo gravamen, y vale cuatrocientos pesos.

En consecuencia, se publica el presente edicto, para que las personas que tengan derechos que deducir con respecto á la finca descrita, se presenten en este despacho á legalizarlos dentro de treinta días, que al efecto se les señala.

Juzgado 1º civil en primera instancia de la provincia de San José, 20 de Agosto de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srio.

3 3.

Cito y emplazo por tercera vez á todos los interesados, herederos, legatarios ó acreedores en el juicio mortuorio de Manuela Quesada Prado, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, para que comparezcan en este despacho á legalizar sus derechos dentro de noventa días, que empezaron á correr el 14 de Mayo de este año. Alcaldía primera.—San José, 27 de Agosto de 1892.

LUIS DÁVILA.

J. Ismael Garita,
Secretario.

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República,

Hago saber que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor Frederik Wall y Jares, mayor de edad, viudo, ingeniero, inglés y de este vecindario, denunciando hasta quinientas hectáreas de un terreno baldío, situado en la segunda División Atlántica del Ferrocarril, jurisdicción de la comarca de Limón y entre los siguientes linderos: Norte, terrenos baldíos: Sur, terrenos denunciados por la Compañía "River Plate"; Este, terrenos denunciados por el señor Colin Campbell; y Oeste, terrenos baldíos.

Se publica para que las personas que se crean perjudicadas con tal denuncia hagan valer sus derechos ante esta autoridad dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo, San José, Agosto 25 de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,
Srio.

3-1

MARCELO BRENES, Juez segundo Civil en primera instancia de esta provincia de San José,

Convoca á todos los acreedores del concurso de don José Benavides Bermúdez, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día ocho del entrante Setiembre, con el objeto de que nombren curadores definitivo y suplente de dicho concurso.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 26 de Agosto de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,
Srio.

3-2.

Cito y emplazo por segunda vez á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás personas que se crean con algún derecho en la mortuoria del señor Calasancio Méndez Fernández, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Vicente de esta ciudad, para que dentro del término de tres meses que al efecto se señalan, se presenten en este despacho á hacer sus reclamos; bajo apercibimiento que de no verificarlo pasará la herencia á quien corresponda. Dicho término empezó á correr el 20 de Julio último, día en que se publicó el primer edicto.

Alcaldía primera de San José, 29 de Agosto de 1892.

LUIS DÁVILA.

J. I. Garita,
Srio.

Cito y emplazo por tercera vez á todos los interesados, herederos, legatarios ó acreedores en el juicio mortuorio de Leandra Guzmán Quesada, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Francisco Dos Ríos de esta ciudad, para que en el término de tres meses se presenten en este despacho á legalizar los derechos que tuvieren, pena de ley si no lo verifican.

El término corre desde el día 4 de Junio último.

Alcaldía primera de San José, 30 de Agosto de 1892.

LUIS DÁVILA.

J. Ismael Garita,
Srio.

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia,

Por segunda vez cita y emplaza á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás personas interesadas en la mortuoria de la señora María Ureña Mena, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de la villa de Desamparados, para que en el término de noventa días que empezaron á contarse desde el treinta y uno de Marzo próximo pasado, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos,

bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, Agosto 30 de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srio.

Marcelo Brenes, Juez 2º Civil en primera instancia de esta provincia de San José, cita y emplaza por primera vez á todos los interesados en la mortuoria de doña Ceferina Guerrero y Trejos, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de la villa de Desamparados, para que dentro del término de noventa días, que se contará desde la primera publicación de este edicto, se presenten á este despacho á hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de que pasará la herencia á quien corresponda si en el término expresado no lo verifican.

Don Francisco María Muñoz, de único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel mismo vecindario, nombrado albacea provisional de dicha mortuoria, tomó posesión de su cargo á las dos y media de la tarde del diecinueve de Noviembre anterior, previo juramento de ley.

Juzgado 2º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José. 23 de Agosto de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,
Srio.

Mauro Alvarez Jiménez, alcalde único del cantón de Goicoechea,

Cita y emplaza con el término de tres meses, contados de esta primera publicación, á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en los bienes que quedaron por muerte de los señores José Jorge Rojas y Rojas y Olaria Rojas Blanco, que fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, y ambos de este domicilio, para que se presenten á esta Alcaldía, donde se tramita el juicio de sucesión respectivo, á hacer valer sus derechos; apercibidos de que si no lo verifican dentro de ese término, pasará la herencia á quien corresponda. Además hace constar: que á las doce de este día, previo el juramento de ley, el señor Agustín Rojas y Rojas, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, aceptó y tomó posesión de los cargos de albacea testamentoario y provisional, respectivamente, de los causantes en referencia.

Alcaldía única de Goicoechea, 29 de Agosto de 1892.

MAURO ALVAREZ.

David Blanco,
Srio.

Marcelo Brenes, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia de San José,

Cita y emplaza por primera vez á todos los interesados en la mortuoria del señor Cayetano Carmona, de único apellido, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Mata Redonda de esta ciudad, para que dentro del término de tres meses, contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten a este despacho á hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de que pasará la herencia á quien corresponda, si en el término expresado no lo verifican.

Doña Dominga Vargas Alpízar, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de Mata Redonda citado, albacea testamentaria de aquella mortuoria, aceptó el cargo á las doce y media de la tarde del día de ayer, previo el juramento de ley.

Juzgado 2º civil en primera instancia de la provincia de San José, 27 de Agosto de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,
Srio.

A las doce del día diecisiete de Setiembre próximo, se venderán en pública subasta, en este despacho, los bienes siguientes: terreno parte de bosques y parte de agricultura, situado en la aldea de San Carlos, distrito quinto, cantón sexto de la provincia de Alajuela, constante de ciento treinta y nueve hectáreas, setenta y siete áreas y noventa y dos centímetros cuadrados, lindante: al Norte, con propiedad de los herederos de don Joaquín Fernández: al Sur, con ídem del Presbítero don Francisco Piedra; al Este, con terrenos de la testamentaria de don Eusebio Rodríguez; y al Oeste, con tierras baldías. En el terreno descrito existe una casa de madera, tapada con teja de hierro, mide como diez metros de frente y seis de fondo y fué construída con posterioridad á la inscripción del terreno, el cual está inscrito en el Registro de la Propiedad, partido de Alajuela, tomo trescientos treinta y siete, folio cuatrocientos treinta y siete, número veinte mil sesenta y dos, asiento uno; no tiene gravámenes y ha sido valorada la finca general en catorce mil ciento cuarenta pesos.—Veinte terneros de distintos colores á diez pesos cada uno, y cuarenta y cuatro reses á cincuenta pesos cada una, todo lo cual da un total de diecisiete mil cuarenta pesos.

Los bienes mencionados pertenecen al concurso de los señores don Manuel María y don Ramón Piedra Arias, ambos mayores de edad, solteros, agricultores y vecinos de esta ciudad, y se venden á solicitud del curador don Luis Castro Ureña.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—Agosto 30 de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Secretario.

3 v.—1.

Se convoca á una junta general á todos los interesados en la mortuoria del finado Manuel Jiménez, de único apellido, que tendrá lugar en esta Alcaldía el día doce del mes entrante á la una de la tarde, á fin de que autoricen á la albacea para que otorgue una escritura de venta de una finca, á favor de la señora Teresa Salazar y Jiménez.

Alcaldía única de Desamparados, 30 de Agosto de 1892.

A. LÓPEZ.

Rafael Solano. Daniel Arguedas G.
3 1.

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia,

A quienes interese hace saber: que en el expediente respectivo se encuentran el escrito y providencia que dicen así: "Señor Juez primero civil. Bárbaro Jiménez Fallas, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de Desamparados, respetuosamente vengo estableciendo la siguiente demanda de liberación. Como se ve del certificado que adjunto, soy dueño de la finca inscrita en el Registro Público, sección de la Propiedad, tomo sesenta y siete, folio trescientos treinta y uno, número cuatro mil novecientos noventa y seis, asiento uno, que es una casa con su correspondiente solar, situada en Desamparados, distrito primero, cantón tercero de esta provincia, lindante: al Norte, con cafetal de Manuel Antonio Bonilla: al Sur, casa y solar de Pantaleón Monje, calle en medio: Este, solar de José María Loaiza; y Oeste, casa y solar de Eloísa Chaves, cuya finca mide: la casa, nueve metros ciento noventa y seis milímetros de frente, por veintitrés metros cuatrocientos ochocientos de fondo, y el solar de tres áreas, siete centímetros y cincuenta y un decímetros cuadrados, todo próximamente. De la misma certificación aparece que el 28 de Octubre de 1864, ante don Manuel Zeledón, Juez de Hacienda Municipal de esta Provincia, me constituí deudor de la Junta Directiva del Monte de Piedad establecido por el finado presbítero don José María Esquivel, por trescientos pesos que tomé al rédito del seis por ciento, del tesoro de dicho Monte, pagaderos al plazo de cuatro años y los intereses cada fin de año, para cuya seguridad de pago, dí de fiador á Nicolás

Ureña, é hipoteca de la finca descrita, de la cual se tomó razón en el registro antiguo, libro veintiséis, segundo folio, sesenta vuelto y sesenta y uno frente, á las tres de la tarde del 2 de Noviembre de dicho año de 1864, suscrita por D. Nicolás Chavarría, Registrador de Hipotecas entonces. El crédito á que me refiero fué completamente pagado á la representación del dicho Montepío, pero por descuido se dejó de hacer la correspondiente cancelación en el Registro; mas como ya está prescrito y es desconocida la personalidad de aquella Junta, de conformidad con el artículo 892 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles, á Ud. me presento demandando la liberación del descrito gravamen, á fin de que se disponga oportunamente su absoluta cancelación en el Registro de Hipotecas. Debo advertir, por último, que son transcurridos con ventaja los doce años después del vencimiento de la obligación. Por consiguiente, una vez vencidos los sesenta días de la publicación del edicto, haciendo saber esta solicitud, se pronunciará sentencia. Es desconocida la personería de la Directiva del fondo de piedad; no obstante yo pagué el crédito á don Elías Jiménez. Renuncio notificaciones. Se me extenderá ejecutoria. San José, 27 de Agosto de 1892. A ruego del petente que no sabe firmar, Santiago Hermosel Viniegra. José Monje Reyes, Abogado. Juzgado primero civil en primera instancia. San José, á las nueve de la mañana del treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y dos. Cítese por medio de un edicto, que se publicará por tres veces en el periódico Oficial, á todos los que tuvieren derechos que oponer á la cancelación solicitada, para que en el término de sesenta días, contados desde la primera publicación del edicto, comparezcan á manifestarlo así: (artículo 894, Código de Procedimientos Civiles.) Alberto Brenes.—L. Vargas B., Secretario."

Es conforme.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José. Agosto 31 de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srio.

3 1.

A las doce del día dieciséis de Setiembre próximo se venderá en pública subasta, en este despacho, la finca siguiente: terreno parte de montaña y parte en breñas, quebrado en su mayor parte, con una entrada por el rumbo Norte, situado en el punto llamado "Palo Blanco" de San Cristóbal de Tobosi, distrito sétimo, cantón primero de la provincia de Cartago, lindante: al Norte, con terrenos de los indígenas de Tobosi: al Sur, Este y Oeste, con ídem de Jesús Padilla antes, hoy de don Jerónimo Esquivel, finado. Mide setenta y dos manzanas y tres cuartos, equivalentes á cincuenta hectáreas, ochenta y cuatro áreas cuarenta y seis centímetros y ochenta y cuatro decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, partido de Cartago, tomo ciento cuarenta y dos, folio setenta y uno, finca número siete mil seiscientos veintiocho, asiento dos. En el inmueble expresado existe una casa de habitación, construída con posterioridad á la inscripción del terreno, que mide ocho metros trescientos sesenta milímetros de frente, por cinco metros dieciséis milímetros de fondo; construcción de madera de cuadro, paredes también de madera y cubierta con teja de barro. La finca deslindada está libre de gravámenes y valorada en dos mil pesos: pertenece á la sucesión de Ramón Chaves, de único apellido, y se vende á petición de partes, previa información de utilidad y necesidad, para sufragar los gastos que ocasiona la referida mortuoria.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José. Agosto 29 de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srio.

3 2.

Provincia de Alajuela.

A las doce del diecinueve de Setiembre entrante y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se ha de rematar en el mejor postor el lote de terreno número veintiséis de primer orden, sito en Santa Clara, primera división atlántica, jurisdicción de la comarca de Limón, cantón único de la misma, que mide doscientas una hectáreas, cuarenta y seis áreas, sesenta y dos centiáreas y noventa y un decímetros cuadrados, y linda: al Norte, línea férrea, á cien pies de distancia; al Sur, calle en medio, lote número veintiséis de segundo orden; al Este, calle en medio, lote número veintiocho de primer orden; y al Oeste, calle en medio, lote número veinticuatro de primer orden. Este terreno es plano y tiene suficiente agua de varias vertientes y el riachuelo "Salipuedes": está inscrita en el Registro Público, sección de la propiedad, partido de Limón, tomo doscientos sesenta y seis, folio cuarenta y siete, finca número dieciséis, asiento primero: está valorada á razón de catorce pesos, treinta centavos y ocho décimos la hectárea, ó sea en dos mil ochenta y dos pesos veintiséis centavos todo el lote. Pertenece á la Municipalidad de este cantón, y se vende á solicitud del señor Agente Fiscal de este cantón central, en virtud de haberlo dispuesto así dicha Municipalidad en su artículo trece de la sesión celebrada el dos de Junio próximo pasado. Quien quiera hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de primera instancia Civil. Alajuela, 22 de Agosto de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilión Castro,
Srio.

3 2

A todos los interesados en el juicio de sucesión de don Anselmo Alfaro Lizano, viudo, y don Enrique Alfaro Jiménez, soltero, que fueron mayores de edad, agricultores y de este vecindario, se les hace saber: que habiendo cesado de sus funciones don Roque Alfaro Jiménez, como albacea testamentario del primero y provisional del segundo, se han señalado las doce del día seis de Setiembre entrante, para que en junta general en esta oficina elijan albaceas propietario y suplente de los causantes.

Alcaldía única de Grecia. Agosto 25 de 1892.

JUAN VEGA L.

Carlos Cabezas, G.,
Srio.

3 3.

Cito por segunda vez á los interesados en la mortuoria del señor Agustín Pérez Vargas, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro de tres meses, que principiaron á correr el 23 de Julio último, se presenten en este despacho á legalizar sus derechos; si no comparecen pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía única del Naranjo. Agosto 29 de 1892.

PÍO MONJE.

Simón Guzmán,
Srio.

Provincia de Heredia.

Con tres meses de término cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Ramón Argüello, único apellido, que fué mayor de edad, célibe, agricultor y vecino de la villa de Santo Domingo de esta provincia, para que se presenten á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda si no lo verifican. El señor don Gaspar Chacón González, mayor, casado, agricultor y vecino de la citada villa, fué nombrado albacea provisional y aceptó su encargo á las ocho de la mañana del día diecisiete del corriente.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, á las doce del día diecinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

ALBINO VILLALOBOS.

J. Franco. Jiménez,
Srio.

A las doce m. del miércoles 21 de Setiembre próximo, remataré en la puerta principal de este Juzgado y al mejor postor el inmueble siguiente: casa y sus dependencias con el solar en que está ubicada, sito en la tercer manzana al S. E. de la plaza principal de esta ciudad, entre las calles del Telégrafo y la Estación. Linda: al Norte, propiedad de don Paulino Ortiz hijo, calle del Telégrafo en medio y resto de la finca de que ésta formó parte, perteneciente á don Rafael Meza: al Sur, resto del solar de que era parte esta finca, ocupado por don Paulino Ortiz padre: al Este, con resto de dicha finca vendido en parte á don Rafael Meza y en parte ocupado por el expresado señor Ortiz padre; y al Oeste, con casas de herederos del Dr. don Rafael Flores y Lic. don Albino Villalobos, calle de la estación en medio. Mide la casa veinticinco metros novecientos diez y seis milímetros de frente, á la calle de la Estación por diez y seis metros setecientos veinte milímetros de fondo á la calle del Telégrafo; y el solar siete áreas cuarenta y siete centiáreas ochenta y un decímetros y ochenta y siete centímetros cuadrados. Está inscrita sin gravámenes en el Registro de la Propiedad, pertenece á la sucesión del Dr. don Fermín Meza Avellana y se vende justipreciada en \$ 3.000 para facilitar la partición y pagar costas y deudas de la testamentaria. Se admiten propuestas arregladas.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia. Agosto 29 de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

J. Franco. Jiménez,
Srio.

3 2.

A las doce del día veintidós del entrante mes de Setiembre, se rematará en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: Un derecho equivalente á la cantidad de setenta y seis pesos, setenta y un centavos, proporcional á la de trescientos cincuenta pesos en que fué valorada para su adjudicación, en la mortuoria de los señores Félix Miranda y Ángela Vega Cruz, en la finca que se describe así: Casa de siete varas de largo, ó sean cinco metros, ochocientos cincuenta y dos milímetros, por seis de ancho, ó sean cinco metros, dieciséis milímetros, volada, de cuartos, de los cuales uno sirve de cocina, con una galera destinada á troja, de cinco varas y media en cuadro, ó sean cuatro metros, quinientos noventa y ocho milímetros, montada en pared de adobes, cubierta de teja y madera, y el solar en que está ubicada, constante de media manzana, ó sean treinticuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, cultivado de café y otros árboles frutales, de superficie ladeada y figura irregular, situada en el barrio de San Pablo, distrito y cantón segundados de esta provincia de Heredia, inscrito este derecho en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo ciento cincuenta y ocho, folio quinientos cincuenta y seis, finca cuatro mil trescientos quince, asiento dos; valorado este derecho en doscientos pesos. Ídem, un terreno de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, cultivado de pastos, de superficie quebrada y figura irregular, sito en el distrito y cantón antes citados, adquirido por el causante por herencia de su finado padre Félix Miranda, inscrito sin gravámenes en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo trescientos treinta y cinco, página doscientos cincuenta y uno, finca diecisiete mil quinientos noventa y siete, asiento uno. Valorada en cien pesos. Estas fincas pertenecen á la mortuoria de Roque Miranda Vega, que fué mayor de edad, casado, labrador y de este vecindario, y se venden de orden de este Juzgado, á solicitud de las partes interesadas en dicha mortuoria, para el pago de deudas y costas de la misma.

Quien quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Alcaldía única de Barba, 29 de Agosto de 1892.

PÍO MURILLO.

Narciso Lobo,
Srio.

3. 1

Miguel Córdoba y Córdoba, alcalde único del cantón de Santa Bárbara de Heredia, hace saber: que el señor Ramón Herrera Rodríguez, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, albacea testamentario en la mortuoria de la señora Natividad Rodríguez Esquivel, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, á las nueve de la mañana del día de hoy tomó posesión de su destino, previo el juramento de ley.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara, Agosto 29 de 1892.

MIGUEL CÓRDOBA.

Nicolás Orozco,
Srio.

Por última vez cito los interesados en el juicio de sucesión de Ceferina Zamora, de único apellido, que fué de este vecindario, para que en el término de un mes se presenten en mi despacho á hacer valer sus derechos, apercibiéndoles que si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia, 24 de Agosto de 1892.

JACINTO TREJOS C.

J. Arturo Ramírez,
Srio.

A quienes interese, se hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado la señora Mercedes Arroyo Sandoval, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina del centro de esta ciudad, solicitando información para justificar la posesión que ha tenido por más de quince años, á título de propietaria, del inmueble que se describe así: Casa de habitación como de cinco metros de frente, por seis metros de fondo, de pared de adobe y madera labrada, con el terreno en que está ubicada, como de 16 metros de frente por igual fondo, plano, cultivado de café, situado en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, limitado: por el Norte, con propiedad de doña Adela Pérez: por el Sur, con ídem de Nicasio Ezepeleta: por el Este, con ídem de Virginia Rojas, calle pública de por medio. Vale esta finca \$ 100.00, está libre de gravámenes y la hubo en pago de parte de sus ganancias en la división de bienes practicada á la muerte de su esposo Pablo Montoya. Quienes tengan derechos al inmueble descrito, ocurran á legalizarlos en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia, 22 de Agosto de 1892.

JACINTO TREJOS C.

J. Arturo Ramírez,
3. v. —1 Srio.

Provincia de Cartago

A los interesados en la mortuoria de doña Adelina Aragón de García, hago saber: que se han señalado las doce del día trece del entrante Setiembre, para que tenga lugar una junta que se verificará en este juzgado, con el fin de nombrar albaceas propietario y suplente, y para que digan del inventario y avalúo practicados.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago, 26 de Agosto, 1892.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,
3 v-3 Srio.

Se han señalado las doce del día ocho del entrante Setiembre para el remate de las mercaderías pertenecientes al concurso Manuel Antonio Serrano. La venta tendrá lugar en la puerta del Pa-

lacio Municipal de esta ciudad, y servirá de base para la misma la suma de cinco mil ciento un pesos veinticinco centavos, precio á que han quedado reducidas las mercaderías con la rebaja de un treinta por ciento que se les ha hecho por los peritos. El inventario de las mismas está á la vista en este Juzgado.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago, 29 de Agosto de 1892.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,
Srio.

3-1

Noventa días de término señalo para que las personas que tengan reclamaciones que hacer en la mortuoria de Francisca Figueroa Rodríguez, se presenten á legalizarlas.

Está nombrado albacea provisional el señor José Mª Zúñiga, quien previa aceptación y juramento ha empezado á cumplir su encargo.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Cartago, 29 de Agosto de 1892.

JENARO SÁENZ.

José A. Poveda. L. Camaño.

Comarca de Puntarenas.

Convócase á todas las partes interesadas en la mortuoria del señor don Pedro Avellán y Taboada, que fué mayor de edad, casado, negociante y de este vecindario, á una reunión general que tendrá lugar á las doce del día lunes, doce del entrante mes de Setiembre en este despacho, con el objeto de que nombren albaceas, propietario y suplente, por haber sido removida por sentencia firme la señora Aurora Guerra, de tal cargo.

Alcaldía única de Puntarenas, 26 de Agosto de 1892.

JESÚS MONTERO.

Manl. Anto. Fallas,
Srio.

3. v. 3.

REGIMEN MUNICIPAL.

CAMILO ESQUIVEL, Gobernador de la provincia de San José,

De conformidad con lo dispuesto en el artº 50 de la Ley de Elecciones, convoco á los Electores propietarios y suplentes de esta provincia, á efecto de que se presenten á las doce m. del día dieciocho del presente mes, en el Salón Municipal de esta ciudad, á efecto de elegir diez Diputados propietarios y cuatro suplentes, que según decreto nº 9, de ayer, deben reponer á los que, por disposición del mismo decreto, han dejado vacante su puesto.

Dado en la ciudad de San José, el día 1º de Setiembre de 1892.

C. ESQUIVEL.

6 v. 1.

ANUNCIOS.

PROTOMEDICATO DE LA REPUBLICA

DE COSTA RICA.

AVISO.

En esta fecha, previos los exámenes de ley, fué incorporado en la Facultad Médica Costarricense, el señor Doctor don Marcos Zúñiga.

San José, 30 de Agosto de 1892.

El Secretario,

CRISTÓBAL CAYCEDO.